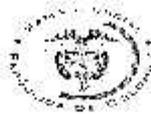


Radicación: N° 362-2015  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Nohora Bertha Espinosa Moreno  
Accionado: Nación Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima  
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 362-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NOHORA BERTHA ESPINOSA MORENO  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, en su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad con su deber de explicar el concepto de violación, ya que de manera somera y generalizada indicó las posibles causas de la nulidad del acto, sin que requiriera de gran esmero en su planteamiento, no otorgando a éste Juzgado argumentos suficientes y contundentes que permitan desvirtuar la presunción de legalidad que ampara la decisión administrativa cuestionada; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración del justicia de la accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P.; se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por NOHORA BERTHA ESPINOSA MORENO contra la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué